



Nº EXPEDIENTE: 001-068285; 001-06286

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 28 de abril de 2022 tuvo entrada en el Portal de Transparencia dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentadas por [REDACTED], solicitudes que quedaron registradas con los números 001-068285 y 001-068286.

Dada la identidad exacta entre ambas solicitudes, se procedió a su acumulación de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los textos referentes a la información que se solicita son idénticos en ambas solicitudes:

*“Por medio de la presente, se SOLICITA el acceso a las Actas del Consejo de Ministros conforme los parámetros del art. 18.4 de la Ley 50/1997, así como copia de los informes elevados al Consejo de Ministros acotados de la siguiente forma: Periodo: del 1 de febrero al 20 de marzo de 2020. Asunto: Informes y documentación relativa al Covid-19 que se elevó a consideración del Consejo de Ministros. Todo ello al amparo de la Sentencia 194/2014 del Tribunal Constitucional, sobre la cuestión de inconstitucionalidad del art. 5.3 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre del Gobierno, y que si bien no declara la inconstitucionalidad del precepto, efectúa la importantísima consideración de que el citado art.5.3 de la Ley del Gobierno está derogado por la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que su artículo 2 incluye a la Administración General del Estado en su ámbito, de manera que el Consejo de Ministros no solo es órgano de gobierno sino órgano administrativo jerárquico superior de la Administración del Estado. Como consecuencia de esta doctrina constitucional, toda la documentación, notas, grabaciones o Actas si las hubiere, referidas a las deliberaciones del Consejo de Ministros o de los Consejos de Gobierno autonómicos podrán obtenerse al amparo de la Ley de Transparencia por cualquier ciudadano que lo solicite, sin necesidad de motivarlo ni indicar interés legítimo alguno”.*

Con fecha 3 de mayo de 2022 esta solicitud tuvo entrada en la Subsecretaría del Ministerio de Igualdad, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

La interesada solicita actas e Informes y documentación relativa al Covid-19 que se elevó a consideración del Consejo de Ministros entre el 1 de febrero y el 20 de marzo de 2020.

Con fecha 11 de marzo de 2022, el Secretario General Técnico- Director del Secretariado del Gobierno, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática resolvió conceder acceso a la información requerida correspondiente a las actas de las reuniones de los Consejos de Ministros celebrados entre el 1 de febrero y 20 de marzo de 2020, que facilitó a la interesada, así como el listado de los informes solicitados.

En cuanto al informe elevado al Consejo de Ministros por el Ministerio de Igualdad, conforme a lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se dio traslado de la solicitud a este departamento para decidir sobre su acceso.

El informe requerido es un documento de trabajo para el apoyo a las deliberaciones del Consejo de Ministros, y con tal naturaleza fue elevado al mismo. Por tanto, dicho informe constituye un elemento esencial en la referida deliberación. En consecuencia, se ve afectado por el artículo 5.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que prescribe que las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas, sin que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado en sentido contrario o haya efectuado en ningún caso la *"consideración de que el citado art.5.3 de la Ley del Gobierno está derogado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno"* como afirma la interesada en su solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 14.1.k) que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *"la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión"*.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de la interesada de acceder a los informes y documentación relativa al Covid-19 que se elevó a consideración del Consejo de Ministros en el período 1 de febrero a 20 de marzo de 2020.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EI SUBSECRETARIO

